



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

IMPUESTOS NACIONALES

COMISION DE IMPUESTOS REUNION 30 DE OCTUBRE DE 2012

A.F.I.P.

REFOG

Recomendamos mantener actualizados los contratos de arrendamientos, aparcerías o convenios de explotación agrícola, utilizando el procedimiento de la RG 2644 (sujetos dados de altas antes de octubre de 2007 que no hayan recibido ningún requerimiento posterior) o el de la RG 2300 (contribuyentes dados de altas posteriormente a octubre de 2007 o si fueran anteriores que hayan recibido requerimientos de AFIP)

Recomendamos la correcta instrumentación de los contratos de arrendamientos, aparcerías o convenios de explotación, requiriendo en todos los casos el cumplimiento de la RG 2820, por parte del titular del inmueble.

Recomendamos, en los casos que corresponda, utilizar los medios de pago establecidos por la ley anti evasión, y practicar la retención en el impuesto a las ganancias.

AFIP, está requiriendo en las actualizaciones del REFOG, no tener deudas exigibles en las cuentas tributarias, ni el régimen de autónomos.

LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE GRANOS

Pérdidas de Granos por inundaciones y/o problemas de calidades

En los casos que se hayan ocasionado pérdidas de volúmenes de granos o deterioros de las calidades por efectos de las inundaciones, recomendamos documentar fehacientemente las distintas situaciones (fotografías, actas notariales, informes de profesionales especializados en la materia –ingenieros agrónomos-, toma de muestras con actas notariales y analizadas en cámaras o laboratorios habilitados, etc.)

En los casos de pérdidas de volúmenes, se recomienda ajustar los libros de movimientos y existencias de granos en forma inmediata, con el respaldo documental indicado en el párrafo anterior.

AGENTES DE RETENCIONES DE IMPUESTOS NACIONALES Y/O PROVINCIALES

Los agentes de retenciones deben cumplir con las exigencias indicadas en las normas legales vigentes, pero no extralimitarse exigencias para con los sujetos pasibles que superen a las propias normas.

Los operadores de granos, generalmente agentes de retención, pueden fijar las pautas comerciales pero no pueden imponer requisitos a los sujetos pasibles, referidos al cumplimiento de las normas impositivas que vayan más allá de las que indican las leyes, resoluciones y disposiciones legales vigentes.

La Comisión de Impuestos, formalmente comunicará a Maltería Pampa SA, la posición de los acopiadores-consignatarios.

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Recomendamos direccionar los depósitos bancarios, a las cuentas conforme al origen de los mismos, sintetizando conceptualmente de la siguiente forma

Depósitos provenientes de la comercialización de granos en el mercado FAS, como acopiadores-consignatarios, dirigirlos a cuentas con alícuotas diferenciales.

Depósitos provenientes de la exportación de granos, como exportadores, dirigirlos a cuentas con alícuotas generales.

Depósitos provenientes de la venta de producción agrícola, como productores, dirigirlos a cuentas con alícuotas generales.

Depósitos provenientes de la cobranza de insumos, saldos de cuentas corrientes o servicios, dirigirlos a cuentas con alícuotas generales.

R.G. AFIP 2750 CAPACIDAD PRODUCTIVA

Recordamos que el día 31 de octubre de 2012, vence el plazo para la presentación de la declaración jurada de capacidad productiva que tienen que realizar los productores agrícolas, correspondientes a las sementeras de la campaña 2012/2013 de granos finos o de invierno (avena, alpiste, centeno, cebada, trigo, lino, colza.)

M.A.G. y P.

RENOVACION DE MATRICULA

Recomendamos terminar con la presentación de la renovación de la matrícula como operadores en el MINAGRI, utilizando el sistema RUCCA, conforme a lo indicado en la RG 302/2012, sus modificatorias y complementarias siguiendo el procedimiento indicado oportunamente por las comunicaciones realizadas por la Federación de Acopiadores.

RESOLUCION MAGyP 1052/2012

Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. Procedimiento de verificación y/o fiscalización

Se aprueba el procedimiento que se llevará a cabo para realizar las tareas de control, verificación y/o fiscalización por parte de la autoridad competente respecto del operador o los operadores de la cadena agroalimentaria -dispuesto por R. (MAGyP) 302/2012-. Asimismo, se actualizan las categorías de actividades del mercado de lácteos. Por último, destacamos que las disposiciones comentadas precedentemente resultan de aplicación a partir del 30/10/2012.

ANEXO II

INFORMACIÓN REQUERIDA

1. Mercado de granos

1.1. Los operadores de las categorías acopiador-consignatario, acopiador de maní, acopiador de legumbres, comprador de granos para consumo propio, fraccionador de granos, mayorista y/o depósito de harina, desmotadora de algodón, industrial aceitero, industrial biocombustibles, industrial balanceador, industrial cervecero, industrial destilería, industrial molinero, industrial arrocero, industrial molino de harina de trigo, industrial seleccionador, fraccionador y/o refinador de aceite, acondicionador de granos, explotador de depósito y/o elevador de granos y complejo industrial, por cada una de las instalaciones que exploten, deberán:

1.1.1. Presentar los planos municipales aprobados o certificación técnica emitida por autoridad competente.

1.5. El operador de la categoría acopiador-consignatario deberá:

1.5.1. Acreditar una capacidad mínima de almacenaje, la que no podrá ser inferior a un mil toneladas (1.000 t), calculada en base a trigo de ochenta kilogramos (80 kg) de peso hectolítrico en instalaciones de construcción fija y permanente.

1.5.2. Acreditar que se cuenta con el equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, acondicionamiento y almacenaje de granos adecuado para el mantenimiento de su calidad comercial, con bocas de inspección y acceso para la toma de muestras.

1.22. El operador de la categoría exportador/importador de granos deberá:

1.22.1. Acreditar la constancia de inscripción en el Registro de Exportadores/Importadores de la Administración General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

1.23. Depósito transitorio de granos: lugar de almacenaje de granos que no cuenta con equipamiento fijo necesario para la carga, descarga, pesaje y acondicionamiento de los mismos y es utilizado por un operador inscripto en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria, con matrícula vigente y titular de una

planta inscripta en dicho registro, en forma discontinua o eventual (período de cosecha o ante casos excepcionales) y que no se encuentra a una distancia superior a los veinte kilómetros (20 km) del depósito principal.

ANEXO III

A) Encuesta técnica:

A través de la misma se requerirá información referida a: actividad; geoubicación del establecimiento; tipo de habilitación del mismo; infraestructura administrativa, técnica, informática y edilicia del establecimiento; capacidad según el tipo de proceso; tipo de producto; su destino comercial; sistemas de trazabilidad; sistemas de certificación de calidad y todo otro dato que, según la especificidad de la actividad que desarrolle el operador, se estime de utilidad.

Se deberá presentar según el aplicativo informático que al efecto se establezca, con las modalidades y periodicidad que para el mismo se prevea, según la actividad de que se trate.

B) Regímenes de información:

Los operadores deben remitir, de conformidad con la normativa vigente, según la actividad de que se trate, la información relativa a:

Mercado de granos:

- **Detalle de movimientos y existencia física de granos en depósitos transitorios asociados a las plantas.**
- **Detalle de movimientos y existencia física de granos, productos y subproductos de la industria por planta inscripta.**
- **Detalle de las compras de granos con destino a la industria.**
- **Detalle de las compras de granos, productos y subproductos con destino a la exportación.**
- **Detalle de ventas de productos y/o subproductos de granos realizadas tanto en el mercado interno como externo.**
- **Registro de contratos primarios.**
- **Libro de movimientos y existencia de mercadería por planta y por especie.**
- **Detalle de los certificados de depósito intransferibles.**
- **Detalle de los certificados de compra / venta / liquidación.**
- **Detalle de los certificados de retiro o transferencia de granos depositados.**
- **Detalle de las cartas de porte emitidas.**
- **Detalle de las cartas de porte recibidas.**

El presente listado no es taxativo, por lo que el mismo no exime del cumplimiento de los regímenes de información vigentes no mencionados, ni de los que en el futuro se establezcan. La información remitida quedará sujeta a control por parte de las áreas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca con competencia en la materia.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

REGIMENES DE RECAUDACION

Recomendamos tener mucho control sobre los diversos regímenes de recaudación, instrumentados por las distintas jurisdicciones provinciales, dado que existen superposiciones de alícuotas que pueden llegar a generar saldos a favor de importancia, de muy difícil de consumir.

En el caso del SIRCREB, debe tenerse en cuenta que una vez establecida una alícuota para un mes determinado, por ese período no se puede corregir.

ARBA

Para la aplicación de los Regímenes especiales de retenciones conforme a lo indicado por la disposición normativa B 1/2004, sus modificatorias y complementarias, se instrumentará un Padrón que indicará las alícuotas a aplicar.

Por ahora, se recomienda a los agentes de retenciones, no hacer ninguna modificación, hasta que ARBA publique los padrones de esos regímenes.

CONVENIO COMERCIO RAMA ACOPIO

Está a la firma, recomendando esta Comisión de Impuestos, aplicar el aumento indicado, una vez firmado, como remunerativo.

COMISION DE IMPUESTOS